



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/03/30
Publicación	2022/05/25
Vigencia	2022/05/26
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	6076 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MAZATEPEC.- AYUNTAMIENTO 2022-2024.- GOBIERNO EN MOVIMIENTO.

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 109, fracción III y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las leyes sobre responsabilidades administrativas, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; así como, los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. La Contraloría Municipal emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad; que las dependencias y áreas, considerando las funciones que les correspondan, establecerán acciones para delimitar las conductas de sus servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen y conforme a los lineamientos que emita la Contraloría Municipal.

Uno de los objetivos principales del gobierno municipal es transparentar la actuación de los servidores públicos, y que en ella domine una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, promoviendo la rendición de cuentas y respetando el derecho al acceso de la información pública.



El combate a la corrupción es el eje prioritario de esta Administración, que permite fortalecer los valores institucionales, adoptando una cultura de prevención e instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor público, para que la sanción se convierta en una excepción.

Siguiendo este orden, las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen actos de violencia, que atentan contra los valores éticos y morales, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, que encuadra una infracción al marco legal que nos rige, lo que da lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La creación de este código busca erradicar las conductas de discriminación, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, cuando se basen en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La instauración de un código de normas éticas institucionales exalta los valores del servidor público, lo que incide en una Administración pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, transparencia, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

El presente código, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolos a respetar las normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera



obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia.

El municipio promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC MORELOS

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración pública municipal de Mazatepec, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, manteniendo las condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del municipio, con la finalidad de fortalecer las áreas administrativas que conforman la Administración pública municipal en su totalidad.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las áreas administrativas de la Administración pública municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:



- I. Administración pública municipal: A las áreas administrativas pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec;
- II. Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Mazatepec Morelos.
- III. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las áreas administrativas, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración pública municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- V. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. Valor: Todo lo que lleva al hombre o mujer a defenderse, creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- VII. Conducta: Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. Contraloría: Contraloría Municipal.
- IX. Comité: Comité de Honor y Justicia de Ética Pública.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Para los efectos de este código, son reglas de los servidores públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

- I. Legalidad: Los servidores públicos ejercen sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, sometiendo su actuación a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas expresamente le atribuyen a su encomienda, cargo o comisión, por lo que está obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



II. Honradez: Los servidores públicos actúan con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.

III. Transparencia y Rendición de Cuentas: Garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.

IV. Imparcialidad: Los servidores públicos actúan sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

V. Identidad: Los servidores públicos asumen la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

VI. Responsabilidad: Los servidores públicos cumplen con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

VII. Justicia: Los servidores públicos actúan con justicia, y en aquellos casos en que se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

VIII. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos otorgan a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias.

IX. Respeto: Los servidores públicos se conducen con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

X. Integridad: Los servidores públicos ejercen sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad.



XI. Disciplina: Los Servidores Públicos acatan y aplican el conjunto de reglas de comportamiento que todo servidor público debe observar para mantener el orden y la subordinación entre los integrantes mismos del ayuntamiento.

XII. Profesionalismo: Los servidores públicos actúan siempre con el profesionalismo y el énfasis que se requiere para el desarrollo correcto de la actividad profesional al interior del servicio público para la toma de decisiones y cuestiones específicas.

XIII. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido, tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, devoción que todo servidor público debe poseer, como sinónimo de respeto y fidelidad a los propios principios éticos y a los compromisos establecidos hacia con la ciudadanía en general.

XIV. Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de objetivos y cumplimiento de metas ocupando toda la capacidad inherente en el desempeño del servicio público para lograr, obrar o conseguir los objetivos y resultados propuestos.

XV. Eficiencia: Los servidores públicos deben hacer uso racional de los medios y recursos que se dispongan, es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de tiempo y recursos disponibles.

XVI. Liderazgo: Los servidores públicos deben ser ejemplo de liderazgo, tener iniciativa, aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como los valores relacionados a la Función Pública.

XVII. Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán seleccionar de acuerdo a la habilidad, capacidad y experiencia profesional, con lo que se garantiza la igualdad de oportunidades mediante procedimientos equitativos y transparentes.

XVIII. Equidad de Género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS



SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

- I. Tolerancia: Los servidores públicos deberán ser respetuosos de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- II. Idoneidad: Los servidores públicos deberán desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.
- III. Profesionalización: Los servidores públicos deberán permanentemente actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- IV. Trabajo en equipo: Los servidores públicos deberán realizar coordinadamente, con armonía y tolerancia, actividades conjuntas.
- V. Actitud de servicio: Los servidores públicos deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.
- VI. Actuar conforme a la norma: Los servidores públicos deberán apegar su actuar en todo momento acorde a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- VII. No discriminación: Los servidores públicos tienen prohibido en el ejercicio de sus funciones, realizar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil y/o cualquier otra actividad que atente contra la dignidad humana.
- VIII. Acoso sexual: Los servidores públicos tienen prohibido asediar a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus funciones o atribuciones, o utilizar los medios o circunstancias que el encargo les proporcione para hostigar con fines lascivos a sus compañeros, subordinados o ciudadanos.
- IX. Respeto a los derechos humanos: Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los



derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6.- Se crea el Comité de Ética Pública, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento por su alto desempeño o sanción por la comisión de una falta acreditada, por un servidor público.

Artículo 7.- El comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El presidente municipal y/o el representante que él designe;
- b) El regidor titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- c) El regidor Titular de la Comisión de Hacienda Municipal, Programación y Presupuesto; Planeación y Desarrollo.
- d) El regidor Titular de la Comisión de Equidad de Género;
- e) El titular de la Contraloría Municipal;
- f) Un representante de la sociedad.

Artículo 8.- El comité podrá sesionar a convocatoria de la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del presidente municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente código y será valorada por el servicio prestado por éstos.



Artículo 11.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores Municipales;
- IV. El Secretario Municipal;
- V. El Titular de la Contraloría Municipal;
- VI. Todo ciudadano o representante de la sociedad, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría.

Artículo 12.- En el lugar municipal que acuerde el comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 13.- El incumplimiento a las conductas previstas en el artículo 5° de este Código, será valorado por el comité y en su caso se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 14.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos y del titular de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

Artículo 15.- La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente código.



Artículo 16.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente código.

Artículo 17.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La aplicación y observancia del presente código deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las áreas administrativas, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

Dado en el salón de Cabildo del municipio de Mazatepec, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC MORELOS.
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE.
SÍNDICA MUNICIPAL DE MAZATEPEC MORELOS.
ENF. CLAUDIA JANET OCAMPO ELVIRA.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC MORELOS.
C. LUZ MARÍA GUADALUPE MORENO OCAMPO.



**C. MARLON EDWIN ROSAS CARIÑO.
C. MA. MAGDALENA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN.
RÚBRICAS.**

En consecuencia, remítase al ciudadano LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE, presidente municipal constitucional de Mazatepec Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC MORELOS.
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE.
EL SECRETARIO MUNICIPAL
DE MAZATEPEC MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN.
RÚBRICAS**